ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. UAESP-SAMC-07-2025

PRESTAR MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EL SERVICIO PÚBLICO DE DESTINO FINAL DE CADÁVERES, RESTOS Y CENIZAS HUMANAS Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN.

Minuta - Borrador objeto de ajuste

ANEXO 4. MINUTA CONTRATO DE CONCESIÓN

BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE DE 2025

MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CONTRATO Nº: XXX del XX de 2025
CONCEDENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.
CONCESIONARIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

OBJETO: PRESTAR MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EL SERVICIO PÚBLICO DE DESTINO FINAL DE CADÁVERES, RESTOS Y CENIZAS HUMANAS Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN.

PLAZO: CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, entidad del orden distrital, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente Técnico y Especializado, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, con NIT No. 900,126,860-4, representada legalmente por **ARMANDO OJEDA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, en su condición de Director General, cargo en el que fue nombrado mediante _____ del cual tomó posesión mediante _____, y estando debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social y Decreto 367 de 1995 y 201 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya, demás normas concordantes y complementarias, que para los efectos de este acto se denominará la UAESP, de una parte, y de la otra, _____, identificado con la cédula de ciudadanía Nº _____, expedida en _____, con domicilio en _____, en su calidad de representante legal de _____, _____, debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta Nº ____ de _____ de 201X, actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en _, debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión de servicios públicos de destino final y servicios complementarios, teniendo en cuenta, los pliegos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UAESP-SAMC-07-2025 sus anexos y formatos, la propuesta del contratista, las normas Nacionales y Distritales que regulan la materia y las siguientes:

ANEXO No. 4- SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No.UAESP-SAMC-07-2025

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto: SSF-057 PRESTAR MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EL SERVICIO PÚBLICO DE DESTINO FINAL DE CADÁVERES, RESTOS Y CENIZAS HUMANAS Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA UAESP:

Además de las consagradas en las disposiciones y reglamentos sobre la materia, la UAESP asume las siguientes obligaciones:

1. Vigilar por intermedio de la interventoría la ejecución idónea del contrato, evaluando y calificando el cumplimiento del mismo.

2. Aplicar por intermedio de la Interventoría y de conformidad con el Reglamento de la Concesión, los Acuerdos de Nivel de Servicio definidos para la prestación de los servicios de Destino Final y complementarios, las multas, los incumplimientos y la caducidad según el caso.

3. Verificar y dejar constancia a través del interventor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario y su equipo de trabajo frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

4. Garantizar al Concesionario la exclusividad para la prestación de los servicios públicos a su cargo en los cementerios concesionados y entregados mediante inventario y acta.

5. Entregar al Concesionario mediante inventario y acta los cementerios y demás bienes muebles e inmuebles objeto de la Concesión. El acta deberá indicar ubicación, descripción, inventario, y estado de los mismos.

6. Suministrar oportuna y adecuadamente al Concesionario toda la información que resulte indispensable para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluyendo los permisos, autorizaciones, resoluciones tarifarias o licencias exigidas por las autoridades distritales y nacionales, según sea el caso.

7. Revisar y aprobar la propuesta de tarifas presentada por el Concesionario de los servicios regulados y no regulados a prestarse en los cementerios distritales.

8. Revisar y aprobar los planes presentados por el Concesionario en relación con cada uno de los componentes propuestos para la prestación de los servicios de Destino Final y complementarios.

9. Asumir el valor diferencial entre el costo mensual de la interventoría y el valor aportado por el concesionario para este concepto, de conformidad con los parámetros adelante establecidos, durante el tiempo de vigencia de la concesión.

10. Asumir la Defensa Jurídica de los procesos administrativos sancionatorios, fiscales, disciplinarios o judiciales surgidos con ocasión de hechos ocurridos de manera previa al inicio del contrato de concesión, sin trasladar al concesionario cargas o responsabilidades ajenas a su gestión contractual.

11. La documentación remitida por el concesionario para la solicitud de permisos, autorizaciones o licencias exigidas por las autoridades distritales y nacionales deberá ser revisada y aprobada por la UAESP, previo concepto técnico favorable de la interventoría del contrato de concesión.

12. Revisar y aprobar la documentación remitida por el Concesionario con la que se soporte la solicitud de permisos, autorizaciones o licencias exigidas por las autoridades distritales y nacionales, según sea el caso.

13. Colaborar con el Concesionario cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden, para obtener permisos, licencias y similares, requeridos directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato.

14. Participar en el comité fiduciario con voz y voto en las decisiones que se tomen en relación con la concesión del servicio de destino final y complementarios.

15. Resolver a petición de cualquier usuario por intermedio de la Interventoría del contrato, eventuales conflictos que surjan entre estos y el Concesionario, con motivo de la prestación del servicio a cargo de este último, cuando las causas que los originen no hayan sido solucionadas oportunamente por el Concesionario o cuando el usuario tenga motivos fundados de inconformidad con la determinación adoptada por aquel, conforme los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

16. Las demás establecidas en el contrato de concesión, en el reglamento de la concesión y en la Ley.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO:

a. Generales

Para el presente proceso se definieron las siguientes obligaciones generales que estarán a cargo del concesionario:

1. Prestar los servicios de destino final y complementarios en los cementerios distritales concesionados y los equipamientos que la UAESP disponga a futuro, cumpliendo con las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, así como las que se deriven de las normas aplicables, incluyendo su administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación.

2. Cumplir con los requerimientos y acatar las ordenes que durante el desarrollo del Contrato de Concesión le imparta la UAESP directamente o por conducto de la Interventoría, conforme al contrato de concesión, pliegos de condiciones, la propuesta presentada por el concesionario y demás documentos que integran el proceso contractual y la normativa vigente aplicable a la

materia.

3. Realizar las actividades necesarias y suficientes para asegurar y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios concesionados, a partir de los recursos destinados para tal fin y aplicando las medidas de control que se requieran para garantizar la oportuna, transparente y eficiente prestación de cada uno de estos.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse y respetar los compromisos anticorrupción establecidos en el proceso.

5. Cumplir con el pago oportuno de todos los costos, gastos, inversiones, impuestos, tasas y contribuciones nacionales y distritales que sean responsabilidad del Concesionario y todas aquellas a que haya lugar incluyendo el Registro Mercantil ante Cámara de Comercio.

6. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. Dichos bienes deberán ser devueltos a la UAESP una vez termine el contrato en perfecto estado de funcionamiento, salvo el desgaste por el uso normal de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial, disciplinaria o penal a que haya lugar y la ejecución de las garantías correspondientes.

7. Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias presentadas por los usuarios de los servicios, la ciudadanía en general, la interventoría, la UAESP y los entes de control, dentro de los plazos establecidos por la ley. Todas las solicitudes deberán ser radicadas en el sistema de información de la UAESP, con el fin de garantizar su trazabilidad y control. Asimismo, se deberá verificar que la respuesta haya sido gestionada de manera adecuada y confirmada su entrega al solicitante.

 Los requerimientos formulados por la UAESP y la Interventoría deberán responderse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso de recibir estas solicitudes mediante comunicación oficial, el Concesionario deberá gestionar su radicación.

8. El Concesionario deberá adelantar, en nombre de la UAESP, todos los trámites necesarios para la obtención y/o renovación de los permisos, licencias y autorizaciones exigidas por las autoridades distritales y nacionales, incluyendo la elaboración de los estudios requeridos para tal fin. Igualmente, deberá acoger, asumir y dar cumplimiento a los términos de las licencias, permisos y planes de manejo actualmente vigentes en los Cementerios Distritales, garantizando su actualización, renovación oportuna y vigencia continua durante toda la ejecución del contrato.

 El Concesionario deberá cubrir todos los costos asociados tanto a la gestión, como a la ejecución y seguimiento de dichos permisos, así como a las obligaciones que estos impongan.

 Los permisos, licencias, autorizaciones, solicitudes de trámite y planes de manejo vigentes al

momento de iniciarse el contrato de concesión deberán ser acogidos por el Concesionario. Con la presentación de la oferta y la suscripción del Contrato de Concesión, este acepta expresamente las obligaciones contenidas en dichos actos administrativos y asume el deber de mantenerlas vigentes.

El cumplimiento de nuevas exigencias ambientales, sanitarias o de cualquier otra índole definidas por las autoridades competentes constituirá una obligación contractual adicional, de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario.

9. En caso de producirse situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, el Concesionario seguirá prestando los servicios en la medida que las circunstancias así lo permitan, preservando los criterios de continuidad y eficiencia del servicio público concesionado y ejecutando las acciones inmediatas que sean necesarias para la solución de la situación presentada. Cuando la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional o local, el Concesionario prestará los servicios necesarios de acuerdo con las instrucciones de la UAESP y la Interventoria.

10. Asumir todos los gastos, expensas y, en general, ejercer una defensa adecuada, aun frente a juicios, acciones, quejas o demandas que sean improcedentes o fraudulentas, y que se originen en la ejecución del Contrato de Concesión o que tengan relación directa con los equipamientos concesionados.

11. Ceder en virtud del Contrato de Concesión, todos los derechos patrimoniales sobre las obras literarias y artísticas, en adelante las Obras, por él creadas para y en la ejecución del contrato, en caso de que aplique. Esta transferencia se hace sin restricción territorial o modal de ningún tipo y comprende la cesión de todos los derechos patrimoniales que sobre las obras recaigan, entre ellos y no de forma exclusiva, sino enunciativa, el de reproducir, editar, publicar la obra en medios escritos, análogos, digitales o en cualquier medio o tecnología, distribuirla, importarla, exportarla, comunicarla y ponerla a disposición del público.

 La cesión a la que se hace referencia en este numeral tendrá la duración máxima establecida por la ley para los derechos patrimoniales sobre las Obras. En caso que la protección de los mismos se aumente, el plazo de cesión se aumentará en la misma proporción.

12. Declarar y garantizar en caso de que aplique que:

 a. Las Obras que cree para la ejecución de este contrato son originales, de su autoría exclusiva, detenta la titularidad de las mismas y que no contienen utilizaciones de otras obras protegidas, en exceso de los límites autorizados por Ley o en contravención a derechos de terceros;

 b. Reconoce la titularidad de la UAESP en relación con todos los Derechos Patrimoniales sobre Las Obras por ellos creadas en las condiciones aquí establecidas;

 c. No han suscrito contrato, acuerdo o compromiso alguno con tercero, por medio del cual ceda o limite los derechos patrimoniales de autor sobre Las Obras que sean creadas para la ejecución

del contrato de concesión y que pueda interferir con el desarrollo del mismo;

d. No tienen ningún contrato, acuerdo o compromiso que obstruya, impida o limite a la UAESP divulgar públicamente por cualquier medio, en cualquier tiempo y lugar, las obras por él creadas de acuerdo con lo aquí establecido;

e. Hará, suscribirá, reconocerá y entregará, directamente o por interpuesta persona y a solicitud de UAESP, cualesquiera actos, escrituras, cesiones, documentos y traspasos, según se requieran para cumplir y llevar a cabo los términos del contrato;

f. Faculta a la UAESP para gestionar y formalizar el registro de Derecho de Autor en y a su nombre de todas las Obras que se creen en virtud de este contrato;

g. En relación con cualquier otro derecho de propiedad industrial que pueda ser objeto de creación en virtud de este contrato, tales como, pero no limitado a nuevas creaciones (patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales), signos distintivos (marcas, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen) o cualquier otro, serán aplicables en lo pertinente las disposiciones aquí establecidas;

h. La UAESP no está obligada a divulgar las obras resultantes del presente contrato de concesión. La divulgación, total o parcial de dichas obras es una decisión autónoma y libre de la UAESP.

13. El Concesionario deberá elaborar y presentar, los planes y programas requeridos para la adecuada prestación del servicio objeto del contrato atendiendo las indicaciones impartidas por la UAESP y la Interventoría, los cuales deberán ser entregados anualmente y permanecer vigentes durante todo el plazo contractual. La entrega de dichos planes deberá realizarse a más tardar el primero de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, con el fin de permitir su revisión y aprobación por parte de la Interventoría y la UAESP para su implementación efectiva en la vigencia siguiente.

14. Presentar los informes requeridos por la UAESP y la interventoría en medio físico y digital (formato editable), dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el cual incluirá un análisis del desarrollo del Contrato de Concesión del mes inmediatamente anterior, así como mínimo la siguiente información:

a. Relación de la cantidad de servicios prestados y tarifas aplicadas, discriminando los servicios de manera individual, que incluya el acta de validación de los mismos por parte de la interventoría.

b. Conciliación mensual y acumulada del año en curso de ingresos recibidos.

c. Relación de los indicadores de gestión reales del mes, en los formatos y medios requeridos por la UAESP.

d. Disponibilidad de bóvedas, osarios y cenizarios de propiedad del Distrito.

e. Inventario de archivo de cenizas.

f. Respuestas dadas, acciones adelantadas y resultados obtenidos sobre peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de usuarios presentadas en cada periodo.

g. Relación de los valores que ingresan a la fiducia, discriminando de manera clara la información del ingreso.

h. Actas parciales o totales de los mantenimiento o adecuaciones realizados a la infraestructura o equipos durante el mes, con sus respectivos soportes.

i. Estado de los Componentes, programas y planes de acción, incluyendo avances y actividades ejecutadas durante el período y las programadas para el siguiente.

j. Estados Financieros y contables mensuales, incluyendo sus respectivas notas.

k. Relación de los servicios prestados durante el mes a costo cero a la población víctima del conflicto armado, Rrom, autoridades judiciales, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD y Fiscalía General de la Nación.

l. Y los demás requeridos por la UAESP y la interventoría en el marco de la ejecución del contrato de concesión.

15. Presentar los informes anuales requeridos por la UAESP y la interventoría en medio físico y digital (formato editable PDF y/o XLS), a más tardar la última semana del mes de enero de cada año, los cuales deben ser remitidos a la Interventoría y a la UAESP, con la siguiente información:

 a. Estados Financieros básicos de prueba o definitivos con sus respectivas notas explicativas, debidamente certificados, firmados por representante legal, revisor fiscal o contador según corresponda, y dictaminados si a ello hubiere lugar, incluyendo el balance de los recursos disponibles en cada una de las cuentas para manejo de recursos y los respectivos movimientos en el período.

 b. Información consolidada de los servicios prestados durante el año, incluyendo relación de cantidades, tarifas aplicadas y acta de validación suscritas por el Interventor del Contrato.

 c. Estado del Plan Integral de Mantenimiento, actas totales y parciales, compromisos y recursos disponibles.

 d. Estado de los indicadores de gestión reales acumulados del período.

e. Informe consolidado de cumplimiento de cada uno de los planes y programas, con sus componentes, estado de avance y porcentaje de cumplimiento.

f. Estado de compromisos, soluciones y gestión adelantada con grupos de interés en reuniones o mesas de trabajo.

g. Y los demás requeridos por la UAESP y la interventoría en el marco de la ejecución del contrato de concesión.

16. Presentar los informes especiales requeridos por la UAESP y la interventoría en medio físico y digital (formato editable PDF), dentro del plazo estipulado para cada solicitud, así como la información especial y puntual que éstas soliciten sobre el desarrollo del Contrato de Concesión.

17. Presentar los informes finales requeridos por la UAESP y la interventoría en medio físico y digital (formato editable PDF), un (1) mes antes de la terminación del Contrato, el cual deberá contener como mínimo el informe de gestión, asuntos en trámite y/o pendientes y en general sobre el estado actual de la Concesión para entregarlo al Concesionario entrante, además identificar buenas prácticas en la operación y prestación de los servicios, estado de los bienes y equipamientos, resultados de indicadores, capacidad operativa, instalada y disponible actual de cada cementerio, estado de los servicios públicos, convenios y contratos existentes, entre otros. La UAESP podrá definir nuevos parámetros respecto del contenido de este informe, los cuales se entienden aceptados por el Concesionario con la firma del contrato.

18. Velar porque sus empleados, asesores, accionistas, socios y contratistas den cumplimiento a las normas penales, policivas, tributarias, y en general, de cualquier norma, ley o reglamento que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad y funciones que competen a las autoridades correspondientes.

19. Atender a su costo todas las sanciones y penalizaciones que la autoridad ambiental, y/o sanitaria, y/o judicial, y/o administrativa profiera por los incumplimientos en que se vea avocada la UAESP y/o el Concesionario por deficiencias presentadas durante el desarrollo de la Concesión en la operación, administración, gestión sanitaria y/o gestión ambiental de la infraestructura y la prestación de servicios de destino final.

 Así mismo, deberá atender a su costo todas las sanciones y penalizaciones emitidas por la autoridad urbana y por las entidades de control y vigilancia sobre el patrimonio cultural, presentadas durante la ejecución del contrato de concesión.

20. Revertir a la finalización del contrato, en aplicación de la Cláusula de Reversión contemplada en el numeral segundo del artículo 19 de la Ley 80 de 1993, los elementos y bienes directamente afectados al contrato de concesión con las mejoras que se realicen a los bienes entregados, y los inmuebles, muebles, equipos y maquinaria adquiridos por el Concesionario dentro de la ejecución

del contrato de concesión, sin que ello implique ninguna compensación a su favor.

En caso de presentarse una terminación anticipada del contrato, se dará inicio a la etapa de reversión y se deberán aplicar los procedimientos respectivos, definidos en la cláusula de terminación anticipada. El acta de reversión deberá contener como mínimo lo siguiente:

a. Antecedentes: Corresponde a la relación de actos administrativos y trámites para llegar a la reversión.

b. Inventario de bienes inmuebles de propiedad pública y privada, donde se relacione el estado de los mismos, incluyendo registro fotográfico.

c. Especificación de bienes muebles e inmuebles existentes públicos y privados afectos a la prestación del servicio.

d. Descripción de estado de conservación, mantenimiento y operación, indicando las condiciones en que se hará la entrega de los bienes a la UAESP.

e. Declaración de paz y salvo, respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, obligaciones financieras, procesos judiciales o extrajudiciales adelantados sobre los bienes a revertir y procesos administrativos de autoridad ambiental, sanitarias o policivos

f. Registros contables: Comunicaciones y formatos donde se relaciona el valor contable objeto de reversión.

g. Avalúos contables: Informe técnico de avalúo de los bienes muebles e inmuebles, que deberá ser desarrollado por una persona natural o jurídica competente para ello, y con cargo al Concesionario.

21. Restituir o devolver a la UAESP, de manera simultánea al proceso de Reversión, lo siguiente: 1) los bienes entregados al inicio del contrato de concesión, 2) Todos aquellos bienes muebles o inmuebles, que la UAESP hubiere dispuesto para la prestación del objeto del contrato con posterioridad al inicio del mismo y 3) Aquellos bienes muebles o inmuebles que el Concesionario adquirió para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.
Estos bienes deberán entregarse en óptimas condiciones de uso, es decir, en el mismo estado en que fueron entregados a la concesión, salvo que hayan sido objeto de mejoras durante el plazo de ejecución del contrato.

22. Participar y cooperar en el establecimiento y realización de los comités definidos por la UAESP para el desarrollo adecuado del Contrato de Concesión.

23. Dentro del mes anterior a la terminación del Contrato, el Concesionario saliente deberá establecer un cronograma para ejecutar en el mes (1) siguiente a la terminación del Contrato, que contemple la realización de mesas de trabajo por cada componente del servicio, en coordinación con el

Concesionario entrante. El propósito de estas mesas será contextualizar al nuevo Concesionario sobre el estado de cada componente y permitirle conocer en detalle aspectos operativos, técnicos y administrativos relacionados con la prestación del servicio de Destino Final y sus actividades complementarias.

24. Las demás obligaciones que se deriven del pliego de condiciones del proceso de selección, de la propuesta y del contrato y en general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

b. Técnico-Operativo

Como obligaciones Técnicas operativas se establecen las siguientes:

1. Prestar los servicios de inhumación, exhumación, cremación y otros complementarios, conforme lo establecido en las normas que reglamentan la materia, los pliegos del proceso de selección y demás documentos que lo integran, la propuesta del contratista, el contrato de concesión y las prórrogas, modificaciones o adiciones que se llegasen a suscribir, realizando el recaudo de las tarifas conforme lo establecido en acto administrativo por parte de la UAESP.

2. Prestar los servicios de destino final de la población víctima del conflicto armado, Rrom y solicitudes realizadas por autoridades judiciales, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD y Fiscalía General de la Nación, ésta últimas cuando no sean asumidas por el deudo, deberán ser prestados por el Concesionario a costo cero durante la vigencia del contrato de concesión.

3. Realizar la limpieza básica de los equipamientos (barrido, retiro de maleza, etc.) y de predios privados.

4. Disponer de la infraestructura para atender la cadena de custodia de cadáveres, restos y cenizas humanas, dispuestos en los cementerios de propiedad del Distrito.

5. Disponer de la infraestructura para atender la inhumación y cadena de custodia ordenada por la autoridad competente, de todos los cadáveres en Condición de No Identificados o No Reclamados o la cremación de todos aquellos que puedan serlo, remitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en los cementerios Distritales.

 Igualmente, asumir ante la autoridad competente la exhumación y el manejo operativo y sanitario complementario de los restos, una vez los procesos judiciales o de custodia de dichos cuerpos hayan sido finalizados por la respectiva autoridad.

 Por la prestación de estos servicios el Concesionario deberá realizar el respectivo registro contable a costo cero.

6. Prestar el servicio de marcación y rotulación de lápidas de bóvedas, osarios y cenízarios en el

cementerio Parque Serafín, según parámetros técnicos entregados por la UAESP en el Anexo No. 27 Parámetros de marcación y rotulación cementerio Serafín.

7. El concesionario a su costo deberá programar, coordinar y ejecutar de manera oportuna y conforme a la normatividad vigente, todas las exhumaciones que correspondan a servicios cuyo periodo de arrendamiento de bóveda haya vencido antes y durante la suscripción del acta de inicio. Estas exhumaciones deberán realizarse por solicitud del deudo o vía administrativa, garantizando el cumplimiento de los protocolos sanitarios, legales y administrativos exigidos, así como la trazabilidad documental de cada procedimiento. El concesionario deberá reportar mensualmente a la interventoría el avance de estas actividades, incluyendo un inventario actualizado de bóvedas liberadas y aquellas pendientes de intervención. Así mismo el concesionario deberá dar cumplimiento a los parámetros del Anexo No. 28 Gestión Administrativa para notificación al deudo y Gestión de Cartera.

8. En relación con los sistemas de información, el Concesionario deberá dar cumplimiento durante la vigencia del contrato a todos los parámetros técnicos definidos en el Anexo No. 23. Anexo Sistemas de Información, del presente proceso.

9. Prestar los servicios de destino final de la población víctima del conflicto armado, Rrom y solicitudes realizadas por autoridades judiciales, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD y Fiscalía General de la Nación, ésta últimas cuando no sean asumidas por el deudo, deberán ser prestados por el Concesionario a costo cero durante la vigencia del contrato de concesión.

c. Mantenimiento de Infraestructura

Como obligaciones de mantenimiento de infraestructura se establecen las siguientes:

1. Recibir al inicio del Contrato de Concesión, los bienes muebles e inmuebles de los cuatro (4) cementerios, que le serán entregados por la UAESP en el estado en que se encuentren, los cuales quedarán consignados en el acta de entrega y contendrá el inventario y estado de conservación y funcionamiento de cada uno. Deberán ser destinados a la prestación del servicio público concesionado.

2. Invertir los recursos destinados para el mantenimiento y adecuaciones de la infraestructura que hace parte de la concesión.

3. Ejecutar la administración, mantenimiento, preservación y custodia de los cementerios que tienen la calidad de bienes de interés cultural (Central y Sur), con sometimiento a los instrumentos normativos vigentes al momento del inicio de la concesión, y a aquellos que se expidan o actualicen durante su ejecución, incluyendo el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, los Planes de Regularización y Manejo – PRM y las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan. Estas inversiones estarán condicionadas a los recursos disponibles en la Subcuenta Mantenimiento y Adecuaciones de Infraestructura y Equipos. Aquellas inversiones en

infraestructura que superen los saldos allí consignados, serán priorizadas por la UAESP, para su ejecución con cargo al presupuesto de la Entidad.

4. Adelantar las acciones necesarias para que los dueños de la infraestructura privada al interior de los cementerios cumplan con lo establecido en el Reglamento del Cementerio, el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, los Planes de Regularización y Manejo – PRM y las actividades de mantenimiento por parte de éstos. En caso de que las acciones adelantadas por el Concesionario resulten infructuosas, deberá informar a la UAESP tal resultado, con el fin de que la Entidad tome las acciones legales a que haya lugar.

5. En el momento en que la UAESP establezca acciones futuras respecto a la infraestructura privada, el Concesionario deberá acatar estas, entre las que se encuentran, sin que sean las únicas: 1. Reglamentos de propiedad horizontal de mausoleos, 2. Expropiación de mausoleos abandonados por las familias, 3. Declaratoria de interés público y social de ciertas tumbas (personajes famosos) para poder invertir recursos públicos en su mantenimiento.

6. Ejecutar los mantenimientos en los términos y condiciones estipulados en los anexos técnicos correspondientes a cada equipamiento, de conformidad con lo requerido en el Anexo No. 11. Estado actual de la infraestructura y requerimientos para su mantenimiento, del presente proceso de selección.

7. Recibir las obras existentes y futuras de revitalización, ampliación, mantenimiento, conservación y restauración, que se ejecuten por parte de la administración pública para el mejoramiento de las instalaciones de los cementerios. Una vez recibidas, realizar su administración y mantenimiento de acuerdo con los planes, programas y proyectos, y normatividad vigente.

8. Formular y entregar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de la etapa de operación, el Plan Integral de Mantenimiento prioritario (PIM), en concordancia con los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo No. 11 Estado actual infraestructura y requerimientos para su mantenimiento. Este plan deberá ser aprobado por la interventoría y la UAESP.

9. Actualizar el Plan Integral de Mantenimiento cada año o cuando medie una situación extraordinaria que afecte la infraestructura, previa aprobación de la interventoría y la UAESP.

10. Gestionar los pagos de las actividades de mantenimiento ejecutadas a través de la subcuenta de mantenimiento del recaudo, previa verificación técnica y aprobación del interventor y la UAESP. Los pagos se harán contra actas validadas, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el contrato.

d. Ambientales y sanitarias.

Como obligaciones ambientales y sanitarias se establecen las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir al interior de los cementerios, la normatividad ambiental y sanitaria aplicable a los servicios concesionados.

2. Presentar un plan de acción de manera anual que garantice el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental y sanitaria.

3. Garantizar el monitoreo continuo de emisiones atmosféricas de los hornos crematorios y realizar su reporte según lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el Protocolo para El Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los Permisos de Emisiones Atmosféricas otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente; así mismo deberá verificar de manera permanente su estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

4. Elaborar e implementar un plan de mejoramiento que garantice el cumplimiento efectivo de los requerimientos emitidos por las autoridades ambientales y sanitarias.

5. Garantizar la identificación, separación, recolección, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado de los residuos generados en el marco de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 519 de 2024, la Resolución 1362 de 2007 y el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad aplicable.

6. Entregar mensualmente a la Interventoría y a la UAESP los manifiestos de recolección y los certificados de disposición final de los residuos generados en el marco de la operación.

 Así mismo, deberá garantizar la entrega adecuada de los residuos aprovechables, conforme con lo establecido en la normatividad ambiental vigente

7. Realizar el cargue de manera anual del registro de generación de residuos peligrosos en el portal web habilitado por la Secretaria Distrital de Ambiente y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia –IDEAM

8. Reportar de manera mensual, el consumo de servicios públicos, la generación de residuos y demás aspectos solicitados por la UAESP relacionados con los Cementerios de propiedad del Distrito.

9. Diseñar y ejecutar, para cada uno de los cementerios propiedad del Distrito, un Inventario Silvicultural y su correspondiente Plan de Manejo, el cual deberá ser previamente revisado por la Interventoría y la UAESP, y contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

10. Entregar dentro de los primeros tres (3) meses posteriores a la firma del acta de inicio, un Plan de Podas que contemple la totalidad del plazo de la concesión, con planificación anual detallada por cementerio, la cual deberá ser actualizada cada año. El plan deberá ser revisado por la

Interventoría y la UAESP, y aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a la normatividad vigente.

11. Obtener autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente para cualquier intervención silvicultural, incluyendo tala, poda, entre otros, de los individuos arbóreos existentes en los Cementerios propiedad del Distrito.

12. Realizar las caracterizaciones de aguas residuales conforme a la normatividad vigente. Así mismo, deberá informar oportunamente a la Secretaria Distrital de Ambiente el desarrollo de las actividades relacionadas con el muestreo de vertimientos realizado por un laboratorio ambiental acreditado por el IDEAM.

13. Garantizar el mantenimiento, puesta en marcha y operación de la Planta de tratamiento de agua residual del Cementerio Parque Serafín con cargo a los recursos consignados en la subcuenta de mantenimiento y adecuación de infraestructura y equipos.

14. El Concesionario deberá realizar una auditoría energética integral en las instalaciones de los cementerios distritales dentro del primer semestre de ejecución contractual y, posteriormente, a los cuatro (4) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución 40412 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 016 de 2024 de la UPME. Como resultado de dicha auditoría, el Concesionario deberá identificar medidas de eficiencia energética, evaluar la viabilidad de implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, establecer metas de reducción del consumo energético con un objetivo mínimo del quince por ciento (15%) a ser alcanzado dentro del año siguiente a la realización de la auditoría, así como presentar un informe técnico ante la Interventoría y la UAESP con un plan de acción detallado.

15. Proponer en cualquier momento y con plena observancia de las normas técnicas, sanitarias y ambientales vigentes, nuevas técnicas o prácticas para cada uno de los componentes del Destino Final y el acondicionamiento y disposición de los cadáveres, restos y cenizas en los cementerios distritales.

 Estas técnicas deben estar soportadas en la reglamentación que al respecto expida la autoridad competente. La selección e implementación de tecnologías se hará por cuenta y riesgo del Concesionario, sin poner en peligro la operación de los cementerios distritales, lo cual será sujeto de revisión y aprobación de la UAESP previo concepto de la interventoría del contrato.

e. Hornos crematorios

Como obligaciones relacionadas con los hornos crematorios se establecen las siguientes:

1. Presentar de manera anual un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para los hornos crematorios. Este plan debe asegurar la continuidad del servicio y en caso de presentarse fallas

técnicas o paradas no programadas, el Concesionario deberá adelantar acciones correctivas para restablecer su correcto funcionamiento. El plan de mantenimiento deberá ser aprobado por la Interventoría y la UAESP, y su ejecución estará sujeta a seguimiento y verificación.

2. Elaborar un plan de contingencia para activar en situaciones como fallas críticas de los hornos y otras situaciones que impidan su uso. Este plan debe ser aprobado por la Interventoría y la UAESP y debe especificar los procedimientos y plazos para restaurar el servicio

3. Garantizar la prestación del servicio de cremación oportunamente de acuerdo con la demanda recibida por el concesionario en cada uno de los Cementerios.

4. El concesionario deberá contar con una hoja de vida técnica actualizada por cada horno crematorio, en la que se registre de manera detallada el historial de mantenimientos preventivos, correctivos, calibraciones, intervenciones técnicas y eventualidades operativas.

5. Registrar el número de cremaciones realizadas y los tiempos promedio de cada ciclo y consumo de combustible, con el fin de monitorear la eficiencia operativa e identificar variaciones durante la operación de los hornos crematorios propiedad del distrito.

6. Realizar la Calibración y Mantenimiento anual de los equipos de monitoreo existentes en los Cementerios propiedad del Distrito.

7. Implementar protocolos de emergencia ante fallas de los sistemas de control.

8. Garantizar que la operación de los hornos crematorios, cumpla con lo establecido en los permisos de emisiones otorgados por la Secretaria Distrital de Ambiente y normativa aplicable a la operación.

9. Permitir la verificación del estado de funcionamiento de los hornos crematorios por parte de la interventoría y la UAESP mediante visitas de inspección, revisión de reportes técnicos y verificación en sitio del cumplimiento de los parámetros de operación.

 Nota aclaratoria: La UAESP entregará en funcionamiento los hornos crematorios del Cementerio Norte, cuyo mantenimiento será realizado a través del proceso de selección *UAESP-SAMC-004-2025 con objeto "Realizar el mantenimiento correctivo de los tres (3) hornos crematorios del Cementerio Distrital del Norte, así como la calibración y certificación del equipo de monitoreo de emisiones, garantizando la obtención de los permisos relacionados con emisiones atmosféricas y la operación de los hornos"*. Los mantenimientos de los hornos de los Cementerios Sur y Parque Serafín deberán realizarse con cargo a los recursos consignados en la subcuenta de mantenimiento y adecuación de infraestructura y equipos.

f. Social

Como obligaciones relacionadas con el tema social se establecen las siguientes:

1. Presentar un plan que establezca las acciones de interacción con los trabajadores independientes (como escaleristas, instaladores de lápidas y flores, sacerdotes, entre otros) que desarrollan su actividad al interior de cada equipamiento, con autorización de la UAESP, pero sin ninguna sujeción laboral entre estos y la UAESP, o la Concesión.

2. Formalizar pactos de gestión social que regulen la relación de estos trabajadores con los usuarios y visitantes, asegurando el adecuado desarrollo de actividades independientes. Dichos pactos serán revisados periódicamente según la dinámica operativa de los cementerios.

3. Implementar estrategias de relacionamiento continuo con las comunidades vecinas, líderes locales y ciudadanía en general.

4. Realizar acciones conjuntas con entidades gubernamentales y autoridades de control para mitigar los impactos negativos asociados a la operación de los cementerios.

5. Participar en espacios comunitarios, tales como reuniones con líderes, sesiones de Concejos de Gobierno, Juntas Administradoras Locales y mesas de trabajo con entidades de control.
6. Fomentar el trabajo coordinado con entidades nacionales, distritales y locales (por ejemplo, Ministerio de Cultura, IDPC, IDT, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Salud, Secretaría Distrital de Ambiente, Contraloría y Alcaldías Locales) para abordar asuntos relacionados con el patrimonio cultural y gestión ambiental y sanitaria.

7. Canalizar y gestionar de manera oportuna las solicitudes y requerimientos provenientes de estos actores.

8. Presentar dentro de los tres (3) primeros meses posteriores al inicio de la concesión y luego los primeros tres (3) meses de cada vigencia, un diagnóstico social que contemple el impacto de la operación de los cementerios en las comunidades vecinas y usuarias. El diagnóstico debe incluir estrategias y planes de acción específicos para cada cementerio.

9. Realizar una vez al año durante el periodo del Contrato de Concesión, una (1) Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, con la participación de líderes comunitarios, Juntas de Acción de Comunal, organizaciones existentes en los barrios aledaños a los Cementerios Distritales, Entidades Públicas y Privadas, comunidad de usuarios del servicio funerario, comunidades aledañas a los cementerios distritales, empresarios que prestan servicios complementarios y conexos a los servicios funerarios y demás actores sociales aledaños a los cementerios de propiedad del Distrito. Resultado de este proceso se deberá presentar un plan de mejoramiento de acuerdo a lo concertado con la comunidad el cual deberá ser ejecutado como parte de este plan de gestión social.

g. Archivos e información

Como obligaciones de archivo e información se establecen las siguientes:

1. Llevar desde el inicio de la Concesión los libros, registros y archivos de documentos de los que hace mención el Decreto Distrital No. 257 del 13 de junio de 2025, o la norma que lo modifique o sustituya, conforme los parámetros, condiciones y periodicidad allí establecidos.

2. Entregar de manera simultánea al proceso de Reversión la información, bases de datos los archivo y material documental teniendo en cuenta el Formato Único de Inventario Documental – FUID, los sistemas de información incluido el código fuente, las licencias requeridas para su desarrollo, ajustes y puesta en funcionamiento, las licencias actualizadas para su uso, y documentación técnica, funcional y procedimental, teniendo la UAESP plenos derechos de utilizarlo en las labores que considere necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, y de facilitarlo a terceros para efectos de mejora o ajuste, migración, modernización y otras que se consideren pertinentes.

3. Mantener actualizado el archivo físico y electrónico con toda la documentación relacionada con las operaciones de la Concesión, con el fin de entregarlo a la UAESP al final de la ejecución de contrato. La UAESP podrá en cualquier momento solicitar la información en caso que se requiera.

4. Permitir a la UAESP, la Interventoría y Entes de Control que lo requieran, el acceso sin ninguna clase de restricción, a la información física y electrónica generada en desarrollo del contrato, quienes con la entrega estará obligados a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, la cual comprende, pero sin limitarse a esta a: - Información técnica, - Información contable, - Información financiera, -Información ambiental y/o social, - Información tecnológica, Información estadística, Información organizacional - Inventario y archivo en general. La garantía de acceso a la información se debe dar en condiciones de veracidad, oportunidad, confiabilidad e integralidad. En todo caso la totalidad de la información debe estar registrada en un sistema de información.

 El Concesionario debe garantizar que el acceso a la información sea en línea y tiempo real y se ajuste a lo solicitado.

5. Guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la UAESP o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el Concesionario no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.

Al momento de la terminación del contrato, el Concesionario devolverá toda la información de propiedad de la UAESP que le haya sido encomendada en razón a las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información no divulgada almacenada en cualquier medio físico y electrónico, referente entre otros a Información de servidores, archivos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos de la UAESP o de terceros que en el desarrollo de las obligaciones contractuales se le otorgue acceso al contratista.

De igual forma se entiende por información confidencial los asuntos comerciales, empresariales o técnicos de la UAESP que no han sido divulgados, tanto en el pasado como en el presente y posible futuro).

6. En el momento en que la Unidad requiera la entrega anticipada de la información contenida en las bases de datos de los sistemas de información de apoyo a la gestión de cementerios, antes de la terminación del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá proceder a realizarlo con el alcance y en los formatos que la UAESP determine. La información será entregada en el tiempo establecido por la entidad junto con las bases de datos, los sistemas de información de apoyo a la gestión de cementerios, la documentación técnica, funcional y procedimental de los mismos con el alcance.

7. El Concesionario, deberá entregar debidamente catalogada, actualizada y organizada, toda la información histórica de la gestión realizada en cumplimiento del objeto contractual y su clausulado, de acuerdo con el alcance, la estructura, los formatos, la periodicidad y los medios que defina la UAESP para el efecto.

8. Llevar un inventario sistematizado en tiempo real de la infraestructura disponible para los servicios de destino final y complementarios. El inventario sistematizado deberá contar con mínimo los siguientes campos:

 a. Número de bóvedas, osarios y cenizarios distritales y privados,
 b. Disponibilidad de bóvedas, osarios y cenizarios distritales,
 c. Clasificación espacial al interior del cementerio de las bóvedas, osarios y cenizarios distritales y privados,
 d. Identificación mediante placa con código de barras u otro método adecuado que facilite el proceso de toma de inventarios,
 e. Datos generales de la persona fallecida,
 f. Licencia de inhumación,
 g. Número del contrato de arrendamiento,
 h. Fecha de exhumación,
 i. Datos del deudo (nombre, documento de identificación, dirección, teléfono y parentesco)
 j. Cantidad de servicios prestados y tarifas aplicadas.

9. Realizar en concordancia con el inventario sistematizado requerido, las siguientes actividades:

a. Numerar y marcar las bóvedas, los osarios y los cenizarios;
b. Llevar un inventario diario sistematizado por cada cementerio, de las bóvedas, osarios y Cenizarios, con el nombre de la persona fallecida, licencia de inhumación, número del contrato de arrendamiento, fecha de exhumación, datos de los familiares o deudos (nombre, documento de identificación, dirección, teléfono y parentesco o afinidad).
c. Clasificar la información de las bóvedas, osarios y cenizarios por mausoleo, nivel en el mausoleo y número de bóveda, osario o cenizario,
d. Las bóvedas, osarios y cenizarios no podrán tener duplicidad en la identificación.
e. Reportar el inventario actualizado mensualmente a la Interventoría y a la UAESP.
f. Garantizar que la información física de las bóvedas, osarios y cenizarios, corresponda con exactitud a la incluida en el sistema.

h. Administrativas, financieras y contables

Para efectos del presente numeral, se entiende por obligaciones de administración, financieras y contables, aquellas relacionadas con el manejo adecuado de los equipamientos concesionados, sus bienes muebles e inmuebles:

1. Administrar, operar, mantener, explotar, gestionar y conservar los cementerios distritales concesionados y los equipamientos que la UAESP disponga a futuro relacionados con la prestación de servicios de destino final y complementarios, con sometimiento a los planes, programas, proyectos y normas vigentes establecidas por las autoridades competentes que sean aplicables a la prestación del servicio público de destino final y atención funeraria, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de los mismos, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la UAESP y la interventoría.

 En caso de presentarse un cambio del lugar de prestación de los servicios de Destino Final y Complementarios, o se llegasen a desarrollar nuevas obras para la prestación de los servicios antes mencionados en locaciones distintas a los cuatro equipamientos iniciales o dentro de ellos, el Concesionario deberá recibirlas y posteriormente prestar, administrar, operar, mantener, explotar, gestionar y conservar el nuevo equipamiento entregado para la prestación de los servicios concesionados.

2. Poner en funcionamiento las salas de velación y laboratorio de tanatopraxia del cementerio Serafín, teniendo en cuenta la dotación mínima requerida descrita en el Anexo No. 14. Requerimientos técnicos de infraestructura especial.

3. El concesionario a más tardar el 30 de enero de cada anualidad deberá presentar a la Interventoría un cronograma de implementación de servicios complementarios durante la vigencia, el cual deberá contener como mínimo, el tipo de servicio y mes de implementación.

 Los servicios complementarios de las salas de velación y laboratorio de tanatopraxia deberán incorporarse en el cronograma de implementación del año 2026 o antes si el concesionario así lo

decide.

4. El Concesionario deberá, por su cuenta y riesgo, diseñar, implementar y ejecutar estrategias de mercadeo y comunicación que contribuyan a promocionar los servicios de destino final y complementarios que se presten en los cementerios del Distrito.

5. Contratar una Fiducia Mercantil para constituir el Patrimonio Autónomo requerido como parte integrante de la estructura de la Concesión, de conformidad con lo establecido en las especificaciones respecto del patrimonio autónomo descritas en este Proceso, el cual será el centro de imputación contable del contrato y al cual ingresarán y se registrarán todos los hechos económicos que se representen como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos o gastos, y en el que se administrarán todos los recursos del contrato. Los costos derivados de la contratación de la fiducia mercantil serán sufragados exclusivamente por el Concesionario.

6. Llevar una contabilidad única e independiente para el contrato de concesión, permanentemente actualizada de acuerdo con las disposiciones legales, con sujeción a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y con las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF.

 Para ello deberá disponer de una licencia de software contable para su correcto y debido manejo, en el cual deberá incluir como mínimo, pero sin limitarse a ello: - módulo contable con discriminación de centros de costo por cementerio y tipo de servicio en el cual se imputen ingresos, costos y gastos, - Facturación electrónica, así como los que la UAESP le defina como necesarios. Dicho programa deberá ser verificado por la Interventoría a efectos de validar el cumplimiento de los requerimientos que satisfagan las necesidades administrativas y contables.

 La contabilidad deberá permitir el reconocimiento del negocio de la Concesión por centros de costo, que admitan la agrupación por cada cementerio de los ingresos y gastos por clase de servicio prestado, control de inventarios de insumos para la prestación de servicio y del inventario de activos fijos, control de los anticipos y servicios no facturados, servicios vendidos en paquetes comerciales que agrupen dos o más servicios de Destino Final y/o Atención Funeraria, e identificación de costos por servicio, de forma tal que al final de cada mes todos los pagos recibidos se encuentren plenamente identificados.

7. Disponer de los medios de pago adecuados dentro de los cuales se incluye, pero no se limita a cuentas bancarias en distintas entidades financieras y medios de pago electrónicos que faciliten la identificación individualizada de los pagos bajo esquemas como las cuentas de recaudo u otras que se brinden en el sector financiero, así como facilitar al usuario el pago de los servicios a contratar.

8. Conciliar y presentar de manera mensual, los valores recibidos en la prestación de los servicios, como parte de la información a reportar a la UAESP y la Interventoría.

9. Entregar los estados financieros anuales y sus correspondientes notas con corte a 31 de diciembre de cada año, los cuales deberán ser presentados a la Supervisión e Interventoría de la Concesión, a más tardar el 15 de abril del año siguiente a su causación, debidamente certificados y dictaminados, si a ello hubiere lugar. Conjuntamente con los estados financieros, deberá adjuntar copia del último pago por concepto de servicios públicos correspondiente al año de vigencia de los mismos.

10. Gestionar y efectuar los aportes de capital propio y/o de financiamiento, de acuerdo con la estructura de capital que el Concesionario defina, para cubrir las contingencias que se presenten y las necesidades de caja que se evidencien en la ejecución del Contrato de Concesión.

11. Asegurar y garantizar que en los equipamientos concesionados durante los 365 días del año y 24/7, cuenten ininterrumpidamente con los servicios públicos domiciliarios de agua, energía, gas, aseo, telefonía, y no domiciliarios tales como internet, salvo en los eventos en que el corte del servicio se deba a razones ajenas al Concesionario, caso en el cual deberá promover todas las gestiones pertinentes para su reconexión o reanudación en la prestación del servicio en el menor tiempo posible; en caso de presentarse esta situación deberá remitir la información a la interventoría y a la UAESP del evento sucedido y las causas correspondientes, así como las acciones ejecutadas para el restablecimiento del servicio respectivo.

12. Pagar oportunamente las facturas por los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas y teléfono, así como los no domiciliarios, tal como el internet, de los inmuebles donde funcionan los cementerios y se presten los servicios funerarios, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el momento en que se finalice la reversión de bienes al Distrito.

13. Asegurar y Garantizar que en los equipamientos concesionados durante los 365 días del año 24/7, se cuente ininterrumpidamente con el servicio de vigilancia y seguridad, a través de un prestador especializado con la suficiente experiencia para ejecutar la labor y autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

14. Pagar oportunamente las facturas del servicio de vigilancia y seguridad.

15. Apoyar y coadyuvar en las actividades para la promoción y divulgación cultural, histórica y de saneamiento de los predios de propiedad privada ubicados dentro de los cementerios distritales.

16. Como servicios complementarios el Concesionario podrá previa definición de las tarifas por parte de la UAESP:

 a. Realizar recorridos con el propósito de enseñar a la ciudadanía el patrimonio cultural y su valor histórico.

 b. Permitir el uso temporal de los predios objeto de la concesión para la realización de grabaciones audiovisuales, tales como producciones cinematográficas, televisivas, publicitarias

o institucionales, siempre que tales actividades no interfieran con la operación regular del servicio público y se constituyan las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual pertinentes.

17. Dotar a la Concesión de los equipos necesarios para operar los servicios de Destino Final y complementarios, entre los que se encuentra sin limitarse a ello, computadores, equipo de oficina, celulares, muebles y enseres, entre otros.

 Los equipos de cómputo solo podrán tener instalado software legalmente adquiridos. El Concesionario será responsable por cualquier daño o perjuicio que cause a la UAESP por la utilización de software que no haya sido adquirido legalmente.

18. Presentar cuando la entidad lo requiera, estudio de mercado correspondiente a su propuesta para incremento de las tarifas de los servicios de destino final y complementarios; propuesta que será analizada, discutida y aprobada por la Interventoría, la UAESP y el Concesionario en comité que al respecto realicen. Una vez de acuerdo las partes se expedirá acto administrativo motivado con las nuevas tarifas de la vigencia.

 En todo caso, la actualización anual de las tarifas se hará por parte de la UAESP mediante acto administrativo motivado, con un factor ponderado entre el porcentaje de incremento del salario mínimo y el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor – IPC, así:

 Factor de Incremento = 60% x SMLMV + 40% x IPC.

19. Publicar, aplicar y cobrar las tarifas para los servicios de destino final definidas por la UAESP a través de acto administrativo.

20. Los servicios complementarios que no se encuentren regulados en la resolución de tarifas, deberán ser aprobados por la UAESP, previo cumplimiento de lo siguiente:

 a. El Concesionario una vez identificada la necesidad de adoptar una nueva tarifa conforme los servicios complementarios de los que hace alusión los Decreto Distrital No. 257 del 13 de junio de 2025 o la norma que lo modifique o sustituya, presentará a la UAESP la propuesta para su adopción

 b. La UAESP contará con un término de quince (15) días hábiles para revisar, aprobar o rechazar la propuesta presentada. En caso de aprobarla deberá dentro del término antes indicado elevarla a acto administrativo.

 c. La publicación de la nueva tarifa debe hacerse tanto en la página web, como de manera física en los equipamientos.

d. En el caso que la UAESP no apruebe la propuesta para la adopción de la tarifa del servicio complementario a implementar, el concesionario podrá volverlo a presentar una vez realice los ajustes y modificaciones solicitadas por la Interventoría o la UAESP.

21. Los Ingresos Disponibles para la Operación deberá realizarse conforme las reglas establecidas en el presente documento.

22. Realizar la administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación de los locales y galerías ubicados en los cementerios distritales, vigilando que las actividades allí realizadas se desarrollen conforme a la ley.

 a. Esta obligación hace referencia a los locales de comercio ubicados en los predios de los Cementerios Norte, Sur y Central en los cuales el concesionario podrá realizar las acciones que considere para el cumplimiento de la misma.

 b. Los locales y galerías de los Cementerios Central y Norte, actualmente se encuentra ocupados por comerciantes que no tienen un vínculo contractual definido y en la medida que se logre su saneamiento serán entregados para la administración y explotación del concesionario.

 c. Los locales ubicados en el Cementerio Sur, deberán ser entregados a los comerciantes que se encuentran ubicados de manera provisional en contenedores al interior del mismo, con quienes se suscribirán contratos de arrendamiento. Los ingresos percibidos con ocasión de estos arrendamientos harán parte de los ingresos de la concesión como servicios complementarios.

23. Adquirir por su cuenta los equipos o maquinaria requerida para la administración y operación de los cementerios de acuerdo con los niveles de calidad, eficiencia y servicio requeridos en esta Concesión.

 En caso de daño o hurto de los equipos o maquinaria requeridos para la administración y operación de los cementerios, el concesionario deberá reponerlos, sustituirlos o repararlos en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, garantizando en todo momento la continuidad y eficiencia del servicio público. El proceso de reposición o reparación deberá ser informado y reportado a la interventoría, quien verificará que los elementos restituidos cumplen con las especificaciones técnicas necesarias para su adecuada operación.

i. De personal

Como obligaciones de personal se establecen las siguientes:

1. Disponer a su costo y riesgo del personal mínimo competente y suficiente para cumplir a cabalidad con la atención de los servicios concesionados, de manera eficaz y oportuna durante la ejecución del contrato.

 Aunque el concesionario tiene facultad para determinar el número y perfiles de su personal, ello

no lo exime de cumplir con los perfiles técnicos necesarios para el desarrollo de las obligaciones contractuales, conforme a lo exigido en los anexos técnicos, el estudio previo y el objeto del contrato. La interventoría podrá requerir el ajuste del personal cuando identifique riesgo de incumplimiento operativo o técnico.

2. Presentar mensualmente a la Interventoría del Contrato de Concesión, los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal a cargo del Concesionario, sin perjuicio que la UAESP pueda solicitarlos directamente en cualquier momento de la ejecución del contrato.

3. Garantizar que todo el personal esté vinculado al sistema general de seguridad social en salud – SG-SSS, sistema general de pensiones, sistema general de riesgos laborales – SGRL y sistema general de seguridad y salud en el trabajo – SG-SST y que los pagos se realicen de manera oportuna durante el termino de vigencia de la concesión.

4. Suministrar los elementos de protección personal a todo el personal destinado para la prestación del servicio de Destino Final y complementarios, de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

5. Efectuar los controles respectivos que permitan prevenir accidentes y enfermedades laborales, además de controlar los riesgos y peligros asociados a las actividades propias ejercidas por sus trabajadores y en general al personal que designe para el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. Dicho cumplimiento será objeto de verificación permanente por parte de la UAESP y la Interventoría.

6. Cumplir con el esquema de vacunación de su personal (Hepatitis A, hepatitis B, Tétano) y las demás que sean necesarias (si aplica).

7. Atender las solicitudes de cambio de personal cuando la UAESP lo estime conveniente o la interventoría así lo solicite, en beneficio de la ejecución del contrato.

8. Informar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, la estructura organizacional prevista para el desarrollo del Contrato de Concesión, la cual deberá contemplar como mínimo los perfiles necesarios para garantizar la adecuada operación de los servicios concesionados. Esta estructura será objeto de revisión técnica por parte de la Interventoría y la UAESP, quienes podrán solicitar ajustes cuando lo consideren necesario para la correcta ejecución del contrato. El concesionario deberá atender estos requerimientos y reportar oportunamente cualquier modificación que se presente durante la ejecución contractual.

9. Dentro de su autonomía administrativa el concesionario tendrá plena libertad para vincular a su personal pero deberá hacerlo de acuerdo con las modalidades y condiciones establecidas por la legislación colombiana y en especial por la ley laboral.

10. Informar a la UAESP en el momento que se genere un cambio de la estructura organizacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la UAESP y/o la Interventoría podrán solicitar en cualquier momento información sobre el estado actual de la estructura organizacional de la concesión, debiendo el Concesionario suministrarla a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud formal que se realice.

11. Implementar y ejecutar una política pública de control de consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas.

j.Jurídicas

Como obligaciones jurídicas se establecen las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Reglamento de la Concesión para la administración, operación, mantenimiento y vigilancia de los cementerios Distritales contenido en el Decreto Distrital No. 257 del 13 de junio de 2025, o la norma que lo adicione, sustituya, complemente o modifique, así como las demás normas que aplicables a la prestación de los servicios concesionados.

2. Reportar de manera inmediata cualquier novedad, anomalía, hecho de corrupción, constreñimiento de grupos al margen de la ley, o cualquier hecho o circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del contrato tanto a la interventoría, la UAESP y las autoridades competentes.

3. No acceder a peticiones ni amenazas de quien actúe por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto en detrimento del Contrato de Concesión, debiendo informar inmediatamente a la UAESP por conducto de la interventoría, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

4. Responder y mantener indemne por cualquier concepto a la UAESP frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a los bienes o a la vida o integridad personal de terceros, o de la UAESP, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del concesionario o la UAESP, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Concesionario en la ejecución del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Cuando se presenten causales de fuerza mayor o caso fortuito que por irresistibilidad impidan la prestación de las obligaciones esenciales del contrato, las partes podrán acordar la terminación del mismo o su modificación en aquello que guarde relación de medio a fin con lo ocurrido, o su suspensión por el tiempo necesario para conjurar sus efectos y restablecer la ejecución normal del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución pactado para la prestación del contrato de Concesión será de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

Para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estima en CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($53.025.084.000) M/cte M/cte, constantes en precios del 2025.

La determinación de los valores enunciados solamente tendrá los efectos expresamente definidos en la presente cláusula y, por tanto, dicho valor no podrá servir de base para reclamación alguna ante el contratante por parte del CONCESIONARIO, por desfases entre sus propios cálculos y por los costos en que incurra al ejecutar el Contrato de Concesión o su remuneración.

PARÁGRAFO: El presente contrato no genera erogación presupuestal alguna por parte de la UAESP, salvo se suscriba un contrato adicional con su respectiva apropiación presupuestal y las garantías que así lo determinen.

CLÁUSULA NOVENA – INGRESOS DISPONIBLES PARA LA OPERACIÓN:

Los Ingresos Disponibles para la Operación (denominada IDO) corresponderán a un valor en pesos colombianos, resultante de descontar al recaudo de la concesión, las siguientes deducciones:

1. El valor correspondiente para sufragar los costos de interventoría (DINT), el cual se describe en la Subcuenta Interventoría; ii) El porcentaje ofertado por el concesionario en su propuesta que será mínimo el ocho por ciento (8%) del recaudo mensual, para realizar mantenimientos y adecuaciones de infraestructura y equipos (DIMA); iii) El porcentaje de descuento por participación de la UAESP en servicios complementarios (DPSC); iv) los descuentos derivados de los incumplimientos de los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS (DANS) y las multas a las que hubiere lugar (DMS), luego de aplicar los procedimientos establecidos para el presente proceso y las normas que las regulen; y v) las sumas no conciliadas que sean notificadas por la UAESP a la Fiducia, derivadas de inconsistencias en la (s) Acta (s) de Ingresos Disponibles para la Operación (DSSC)-.

2. Los Ingresos Disponibles para la Operación (denominada IDO) cubren de manera íntegra las prestaciones a cargo del mismo en virtud del Contrato de Concesión, entre las que se encuentran pero no se limitan, el pago de todos los costos y gastos - directos e indirectos –, de los suministros, servicios, así como de trabajos y actividades requeridos para prestar en condiciones óptimas y de calidad el servicio público concesionado, además de las erogaciones a disponer para sufragar los costos de financiación, el retorno al capital, las

utilidades del Concesionario, los impuestos, tasas y contribuciones a las que hubiere lugar, y cualquier otra erogación, costo o gasto no mencionado en este literal y que haga parte de las obligaciones del Contrato de Concesión.

Los ingresos disponibles para la operación (denominada IDO) corresponderán a los valores que mensualmente resulten de aplicar el procedimiento que a continuación se señala y de conformidad con lo estipulado en relación con la elaboración del Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, así:

$$IDO_j = [\sum_{i=1}^{n} SP_{ij} * TSP_{ij}] + ISC_j - DInt_j - DIMA_j - DPSC_j - DANS_j \ - DMS_j - DSSC_j$$

Donde

$$DANS_j = (\ ANS_j) * ((100\% - \boldsymbol{DInt_j - DIMA_j}) * \mathbf{10}\%) * [(\sum_{i=1}^{n} SP_{ij} * TSP_{ij}) + ISCj]$$

$\boldsymbol{IDO_j} = Ingresos\ disponibles\ para\ la\ operación\ en\ el\ mes\ j$
$\boldsymbol{SP_{ij}} = Número\ de\ Servicios\ prestados\ categoria\ i, por\ el\ concesionario\ en\ el\ periodo\ j$
$\boldsymbol{TSP_{ij}} = Tarifa\ del\ Servicio\ prestado\ categoria\ i, por\ el\ concesionario\ en\ el\ periodo\ j$
$\boldsymbol{ISC_j} = Ingresos\ por\ servicios\ complementarios\ en\ el\ periodo\ j, de\ acuerdo\ con\ las\ condiciones\ establecidas\ para\ el\ presente\ proceso.$
$\boldsymbol{DInt_j} = Recursos\ destinados\ para\ pago\ de\ interventoria\ en\ el\ periodo\ j, de\ acuerdo\ con\ las\ condiciones\ establecidas\ para\ el\ presente\ proceso.$
$\boldsymbol{DIMA_j} = Recursos\ destinados\ para\ financiar\ la\ subcuenta\ de\ mantenimiento\ y\ adecuaciones\ de\ infraestructura\ y\ equipos\ en\ el\ periodo\ j, de\ acuerdo\ con\ las\ condiciones\ establecidas\ para\ el\ presente\ proceso.$
$\boldsymbol{DPSC_j} = Descuento\ por\ participación\ de\ la\ UAESP\ en\ servicios\ complementerios$
$\boldsymbol{DANS_j} = Descuento\ por\ inclumplimiento\ en\ los\ acuerdos\ de\ niveles\ de\ servicios\ en\ el\ periodo\ j.$
$\boldsymbol{DMS_j} = Descuento\ destinados\ para\ el\ pago\ de\ multas\ en\ el\ periodo\ j.$
$\boldsymbol{DSSC} = Descuentos\ por\ sumas\ \text{sin}\ conciliar\ \ en\ el\ periodo\ j.$
$\boldsymbol{j} = Número\ de\ meses\ que\ dure\ la\ concesión$

PARÁGRAFO: Las tarifas para la prestación del servicio público objeto de la concesión están reguladas a través de acto administrativo expedido por la UAESP, las cuales se actualizan anualmente durante los primeros 15 días de cada enero, así: 60% con SMLMV y 40% con IPC.

CLÁUSULA DÉCIMA - FORMA DE PAGO:

a. Los Ingresos Disponibles para la Operación (denominada IDO), consignados en la Cuenta Concesionario, podrá utilizarse para el pago inmediato de los costos y gastos directos generados por la operación, sin que medie autorización de la interventoría o la UAESP.

b. El monto correspondiente al porcentaje ofertado por el concesionario en su propuesta que será mínimo el ocho por ciento (8%) del recaudo mensual, para realizar mantenimientos y adecuaciones de infraestructura y equipos, se aplicará durante toda la Concesión.

c. Mensualmente y durante los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente al que se generaron los ingresos, la Fiducia de manera automática trasladará de la Cuenta Recaudo a la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación los Ingresos Disponibles para la Operación (IDO).

d. El Interventor y el Concesionario registrarán cada uno por su cuenta sus bases de cálculo, soportes y la memoria de cálculo correspondientes, en el Acta de Ingresos Disponibles

e. El formato de Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, deberá ser concertado en su contenido y forma, entre el Concesionario, la Interventoría y la UAESP, dentro los quince (15) días posteriores a la firmada el Acta de Inicio del Contrato de Concesión y permanecerá vigente durante su ejecución, salvo que, por solicitud motivada de al menos una de las partes, se sugiera la modificación parcial o total de la misma, caso en el cual será necesario llegar a un acuerdo sobre la nueva versión dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles siguientes. Durante este periodo de tiempo, se conservarán los procedimientos descritos en el Acta vigente.

f. Durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes en que se generaron los ingresos, la Interventoría y el Concesionario, conciliarán la Cuenta Recaudo, con los servicios efectivamente prestados y la cartera derivada de los servicios a los que se les haya otorgado facilidades de pago.

g. Seguidamente y dentro del mismo periodo antes mencionado, la Interventoría validará las acreencias y compromisos, asumidos con ocasión de la prestación del servicio; y luego de verificar el pago de éstas, autorizará el traslado del saldo disponible de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación a la (s) cuentas (s) que éste disponga.

h. El Concesionario podrá disponer del saldo de la Cuenta Concesionario, siempre que demuestre el pago total de las acreencias y compromisos asumidos con la prestación del servicio, de acuerdo con los plazos y valores programados en cada mes y la Interventoría así lo autorice.

i. Si existe acuerdo entre Concesionario e Interventor se procederá a la suscripción del Acta de Ingresos Disponibles para la Operación.

j. De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor respecto del resultado del Acta de Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, se procederá así:

 1. La interventoría entregará a la UAESP y el Concesionario el Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, en donde deberán estar consignadas las cifras no conciliadas, con los documentos de soporte.
 2. Por su parte, el Concesionario podrá presentar a la UAESP el detalle, soportes, y cualquier otro documento que considere necesario en adición a su memoria de cálculo, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del Acta de Ingresos Disponibles para la Operación por parte de la Interventoría. Pasado este plazo sin que el Concesionario realice contradicción al acta, se entenderá aceptada por el mismo.

3. Estos documentos serán la base, salvo por documentos adicionales que requiera la UAESP, para el análisis y revisión por parte de la Entidad. La UAESP contará con cinco (5) días hábiles para comunicar a la Fiducia, Interventor y el Concesionario, a través de informe el resultado de su análisis en relación con las sumas no conciliadas entre el Interventor y el Concesionario.

4. Las sumas no conciliadas serán descontadas por la Fiducia en el mes siguiente en que fueron notificados por parte de la UAESP.

k. El Concesionario acepta y declara que de no dar cumplimento a las obligaciones del contrato se le descontarán los valores correspondientes a los incumplimientos de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulen en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RÉGIMEN FISCAL:

El CONCESIONARIO pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes a las que se encuentre obligado, de conformidad con las normas tributarias aplicables a nivel Distrital y Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– PERSONAL:

El CONCESIONARIO es el responsable por la vinculación del personal. Las vinculaciones y contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la UAESP adquiera responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entre el personal del CONCESIONARIO y la UAESP no existirá relación laboral alguna y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones a que hubiere lugar, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del CONCESIONARIO, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las relaciones entre el CONCESIONARIO y su personal radicado en Colombia, deberán regirse por la Ley colombiana.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONCESIONARIO deberá acreditar mensualmente el pago de la totalidad de aportes a la seguridad social y parafiscales dentro de los contratos laborales del personal a su servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– SUBCONTRATACION:

El Concesionario podrá contratar con terceros la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, sin que le esté permitido subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. En cualquier caso, el Concesionario será exclusivamente

responsable ante UAESP y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud de este Contrato.

En los subcontratos celebrados para la ejecución de actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato, bajo la exclusiva responsabilidad del Concesionario y, además, se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la UAESP indemnización alguna por ningún tipo de prestaciones, honorarios o perjuicios.

Los subcontratos no relevan al Concesionario de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a UAESP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN DE GARANTIAS: El Concesionario se obliga a constituir, suscribir y presentar, dentro del plazo establecido para el perfeccionamiento y legalización del contrato, las garantías que a continuación de relacionan:

1. Garantías de Cumplimiento
 1.1 Cumplimiento del Contrato
 1.2 Calidad del Servicio
 1.3 Calidad y Correcto Funcionamiento de Los Bienes
 1.4 Salarios y prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales.
2. Responsabilidad Civil Extracontractual
3. Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos
4. Garantía Todo Riesgo

Reglas Generales de las Garantías:

a. Las garantías se constituyen u otorgan a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP, NIT 900.126.860-4, y si son contratos de seguros, ello se hará en calidad de asegurado y beneficiario.

b. Los garantes o bancos que confirmen las garantías deben estar sometidos a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. En caso de disminución o agotamiento del valor asegurado de cualquiera de las garantías, el CONTRATISTA deberá cumplir lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía, apoyándose en cualquiera de las formas de garantías admisibles, otorgando los avales y contragarantías que sus garantes le soliciten y realizar las erogaciones para restaurar el valor asegurado, asumiendo los costos correspondientes.

d. La Garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del tomador u otorgante de la garantía, excepto el patrimonio autónomo, caso en el cual basta con su constitución por el fideicomitente.

e. Todos y cada uno de los integrantes de uniones temporales o consorcios figurarán como otorgantes, fideicomitentes o tomadores de la garantía.

f. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, la entidad solicitará al otorgante los documentos, endosos o anexos e información necesarias y el Oferente contará con el término establecido en el requerimiento.

g. Dado que el presente contrato tiene precio indeterminado pero determinable según oferta de quien resulte adjudicado, como porción aplicada a las tarifas y trámites que se atiendan en el plazo de ejecución, para efectos de contar un valor contractual de referencia para determinar la suficiencia de garantías, se parte de un valor estimado inicial de contrato de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.13.1 Valor Estimado del Contrato de este documento.

h. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones u objeciones provenientes de la conducta del concesionario, en especial las derivadas de dolo, culpa grave, inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido, como tampoco operan revocaciones ni las sanciones derivadas de la agravación o modificación del estado del riesgo ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del tomador afianzado.

i. Las garantías son irrevocables e inmodificables a menos que medie una petición escrita del beneficiario.

j. No se admite la exigencia ni el pacto de garantías de la especie contemplada en el artículo 1061 del Código de Comercio aplicables al contrato de seguro.

1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Concesionario deberá constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato de Concesión, a favor de la UAESP, la garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del contrato.

Esta garantía deberá ser indexada de manera anual con un incremento del valor asegurado de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior, medido de enero a diciembre y determinado por el Gobierno Nacional, el DANE o a la autoridad competente que haga sus veces.

El valor asegurado de las garantías debe actualizarse dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada anualidad.

En todo caso, cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogarlo, la UAESP exigirá al Concesionario ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

El contenido de la garantía deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y con ello a lo siguiente:

a. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La garantía se deberá constituir por valor asegurado de **CINCO MIL TRESCIENTOS DOS MILONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 5.302.508.400).**

Este amparo deberá constituirse con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario surgidas y exigibles en virtud de este Contrato. Este amparo cubre a la UAESP de los perjuicios derivados de:

1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Concesionario;
2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Concesionario;
3. Los daños imputables al Concesionario; por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y/o la cláusula penal, en caso de que aplique y se repondrá este valor parte del Concesionario, si se hiciera efectivo algún valor a cargo a la garantía y si por este motivo se llegare a disminuir o agotar el valor asegurado. En todo caso, cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogarlo, la UAESP exigirá al Concesionario ampliar el valor de la garantía de cumplimiento del contrato otorgado o ampliar su vigencia, según sea el caso y el Concesionario debe hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la adición o prórroga.

La UAESP podrá hacer efectiva total o parcialmente la Garantía de Cumplimiento en el evento de que el Concesionario incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales.

b. CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la UAESP por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por El Concesionario. Se asegurará la buena calidad de los servicios en cuantía **CINCO MIL TRESCIENTOS DOS MILONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 5.302.508.400)**.

Esta garantía comenzará su vigencia a partir del acta de terminación del contrato por el término de (1) año, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía de Garantías en procesos de contratación G-GPC-01" de Colombia Compra Eficiente.

c. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Como parte del amparo de la garantía de cumplimiento, este amparo cubrirá a la UAESP (como beneficiario) de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por éste para la prestación y explotación de los servicios, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

Esta garantía comenzará su vigencia a partir del acta de terminación del contrato por el término de (1) año, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía de Garantías en procesos de contratación G-GPC-01" de Colombia Compra Eficiente.

El Concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos entregados para la operación al del Contrato de Concesión. El monto amparado será de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000).**

d. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo cubre a la UAESP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Concesionario, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato de Concesión.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.651.254.200).**

2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario debe constituir y presentar para aprobación de la UAESP, un amparo autónomo en póliza anexa de responsabilidad civil extracontractual cuyo objetivo es amparar y mantener indemne a la UAESP, frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las acciones, hechos, omisiones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza por perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), y extra-patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el concesionario a terceros, incluyendo la culpa grave incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes, contratistas o subcontratistas de UAESP, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al Concesionario en la ejecución del Contrato.

La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual será: **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.651.254.200)** esta suma se ajusta a más tardar cada 1° de febrero, de acuerdo con el valor del Salario mínimo legal pactado para ese año y así sucesivamente hasta culminar la vigencia del contrato.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá permanecer vigente desde el acta de inicio,

hasta la fecha de terminación del contrato, siendo válido expedir este seguro mediante vigencias anuales, renovables hasta la terminación del plazo del contrato. Debe figurar como asegurado el Concesionario, la UAESP y el Distrito Capital, y como beneficiario adicional la UAESP, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta licitación.

Ocurrido cualquier siniestro, el Concesionario está obligado a restablecer la cobertura completa. Ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo, se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

Cada uno de los vehículos que se empleen en desarrollo del contrato, deben contar con una póliza de automóviles, mínimo con amparo de responsabilidad civil en cuantía no inferior a 1000 SMMLV para daños a una o varias personas, así como daños a bienes. En este seguro debe figurar como asegurado la UAESP y el Distrito Capital, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta licitación.

3. GARANTÍA TODO RIESGO

El Concesionario deberá constituir y presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, para aprobación de la UAESP, una garantía TODO RIESGO con el fin de asegurar las pérdidas o daños materiales que sufran o afecten los activos fijos, los equipamientos, bienes muebles o inmuebles de propiedad del distrito o cualquier otro sobre el cual sea legal o contractualmente responsable por virtud de la Concesión.

Principalmente, pero sin limitarse a ello, esta garantía deberá amparar la infraestructura física en los cementerios, los muebles y enseres, existencias en almacenes y demás objetos que no hayan sido excluidos de este amparo de manera expresa y que el Concesionario haya recibido al iniciar el Contrato o adquiera a lo largo de la Concesión.

El amparo deberá incluir el riesgo derivado de incendios y/o rayos, terremotos, temblores, sustracciones con o sin violencia, inundaciones, erupciones volcánicas, daños por agua o cualquier otro accidente, evento de fuerza mayor y demás convulsiones de la naturaleza no exonerados de la responsabilidad del Concesionario. Además, deberá incluir la rotura de maquinaria, daños causados por vehículos propios o puestos a disposición del objeto contractual, rotura de vidrios, equipo eléctrico, técnico y/o electrónico, daño de máquinas, cimientos, equipos de oficina, maquinaria y demás equipos en general, que formen parte de los equipamientos y del objeto concesionado, así como hurto, sabotaje, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, impericia, descuido, negligencia, explosión, entre otros.

También deberá amparar el hundimiento o corrimiento del terreno, por lo cual, la garantía se extiende a cubrir pérdidas y/o daños a la maquinaria asegurada ocasionados por el hundimiento súbito e imprevisto o el corrimiento del terreno sobre el que se encuentren los equipos en operación o en reposo, así como los demás riesgos que no se encuentren nombrados y que se relacionen con el objeto de la garantía.

El valor asegurado será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes calculados en pesos colombianos, según información que suministra la UAESP en la siguiente tabla:

CEMENTERIO	VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DIRECCIÓN	VALOR EQUIPOS Y MAQUINARIAS
CENTRAL	$3.697.010.800	AC 26 # 18-71	$1.685.246.631
NORTE	$9.399.264.000	AC 68 29B 84	
SUR	$ 995.518.860	KR 27 32-71 SUR	
SERAFÍN	$4.228.797.600	AC 77 SUR 4-09	
ARCHIVO CENTRAL	$1.471.984.000	Calle 16 # 36 -34	

Esta garantía tendrá vigencia anual a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y será renovada sucesivamente, por periodos iguales, con seis (6) meses de anticipación a su vencimiento. El valor asegurado de la póliza debe actualizarse para cada vigencia tomando como referente el IPC (Índice de Precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior, medido de enero a diciembre y determinado por el Gobierno Nacional, el DANE o la autoridad que haga sus veces.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse por el término que se ejecute el Contrato de Concesión a costo y riesgo del Concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– INTERVENTORÍA: La UAESP mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato de concesión, una Interventoría y ejercerá la verificación y seguimiento del cumplimiento y la calidad en la prestación del servicio público de destino final y servicios complementarios, para lo cual se establecerán y definirán obligaciones específicas que se plasmarán en el contrato de interventoría.

En el evento en que por cualquier circunstancia se suspenda la ejecución del contrato de interventoría, la UAESP adoptará las medidas de supervisión necesarias para evitar la suspensión del contrato de concesión.

El CONCESIONARIO como obligación contractual, deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos exigidos por el interventor designado, salvo los que expresamente requieran autorización de la UAESP, y en todo caso deberá conocer todo el clausulado del respectivo contrato y en ningún evento podrá alegar desconocimiento de las mismas o argumentar que dichas obligaciones no son propias del contrato objeto de la presente concesión.

En este sentido el CONCESIONARIO se obliga a presentar toda la documentación e información que le sea requerida por el interventor, para la vigilancia y el control efectivo sobre la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

DEL CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual se mantendrá en cabeza de la UAESP a través del interventor que para tal efecto se contrate. En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y distritales sobre la materia, así como a sus modificaciones y adiciones, a las estipulaciones del presente contrato y a las condiciones del pliego de condiciones y sus anexos. Por consiguiente, el CONCESIONARIO ejecutará el presente contrato con los medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, establecidos en su oferta técnica y económica en cumplimiento de las exigencias mínimas del pliego de condiciones, sin que en modo alguno pueda derivarse para la UAESP ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con el CONCESIONARIO como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales. En consecuencia, el CONCESIONARIO proveerá todos los recursos, equipos, herramientas,

maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para la ejecución de la concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REVERSIÓN:

Será objeto de reversión a la finalización del Contrato, sin costo alguno para la UAESP, lo siguiente:

1. En aplicación de la Cláusula de Reversión contemplada en el numeral segundo del artículo 19 de la Ley 80 de 1993, los elementos y bienes directamente afectados al contrato de concesión con las mejoras que se realicen a los bienes entregados, y los inmuebles, muebles, equipos y maquinaria adquiridos por el Concesionario dentro de la ejecución del contrato de concesión, sin que ello implique ninguna compensación a su favor.

En caso de presentarse una terminación anticipada del contrato, se dará inicio a la etapa de reversión y se deberán aplicar los procedimientos respectivos, definidos en la cláusula de terminación anticipada. El acta de reversión deberá contener como mínimo lo siguiente:

h. Antecedentes: Corresponde a la relación de actos administrativos y trámites para llegar a la reversión.

i. Inventario de bienes inmuebles de propiedad pública y privada, donde se relacione el estado de los mismos, incluyendo registro fotográfico.

j. Especificación de bienes muebles e inmuebles existentes públicos y privados afectos a la prestación del servicio.

k. Descripción de estado de conservación, mantenimiento y operación, indicando las condiciones en que se hará la entrega de los bienes a la UAESP.

l. Declaración de paz y salvo, respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, obligaciones financieras, procesos judiciales o extrajudiciales adelantados sobre los bienes a revertir y procesos administrativos de autoridad ambiental, sanitarias o policivos

m. Registros contables: Comunicaciones y formatos donde se relaciona el valor contable objeto de reversión.

n. Avalúos contables: Informe técnico de avalúo de los bienes muebles e inmuebles, que deberá ser desarrollado por una persona natural o jurídica competente para ello, y con cargo al Concesionario.

2. Restituir o devolver a la UAESP, de manera simultánea al proceso de Reversión, lo siguiente: 1) los bienes entregados al inicio del contrato de concesión, 2) Todos aquellos bienes muebles o inmuebles, que la UAESP hubiere dispuesto para la prestación del objeto del contrato con posterioridad al inicio

del mismo y 3) Aquellos bienes muebles o inmuebles que el Concesionario adquirió para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

Estos bienes deberán entregarse en óptimas condiciones de uso, es decir, en el mismo estado en que fueron entregados a la concesión, salvo que hayan sido objeto de mejoras durante el plazo de ejecución del contrato.

3. Entregar de manera simultánea al proceso de Reversión la información, bases de datos los archivo y material documental teniendo en cuenta el Formato Único de Inventario Documental – FUID, los sistemas de información incluido el código fuente, las licencias requeridas para su desarrollo, ajustes y puesta en funcionamiento, las licencias actualizadas para su uso, y documentación técnica, funcional y procedimental, teniendo la UAESP plenos derechos de utilizarlo en las labores que considere necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, y de facilitarlo a terceros para efectos de mejora o ajuste, migración, modernización y otras que se consideren pertinentes.
4. Participar y cooperar en el establecimiento y realización de los comités definidos por la UAESP para el desarrollo adecuado del Contrato de Concesión.

5. Las demás obligaciones que se deriven del pliego de condiciones del proceso de selección, de la propuesta y del contrato y en general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes que serán objeto de reversión deberán ser entregados en la fecha de la terminación del contrato, para lo cual el CONCESIONARIO con el avál del interventor, deberá tener un inventario actualizado de los bienes y aprobado en un plazo no inferior a 6 meses con anterioridad a la terminación del contrato, realizándose los ajustes respectivos hasta la terminación del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - RIESGOS DE LAS PARTES: Los aspectos relativos a riesgos están consignados en el "ANEXO 3. ANÁLISIS Y MATRIZ DE RIESGOS" del pliego de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE.

La UAESP ha establecido durante la ejecución del contrato un período de transición y ajuste, el cual comprenderá hasta un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

El período de transición y ajuste no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS.

Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimento de cualquiera de las

obligaciones del Concesionario señaladas en el presente Contrato y como apremio para que las atienda oportunamente, la UAESP podrá imponer multas, a menos que aquél demuestre que su incumplimiento o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, a eventos de calamidad o emergencia, a situaciones o casos de colaboración urgente a la comunidad y demás situaciones no imputables a la responsabilidad y debida diligencia del Concesionario.

En todo caso, la UAESP podrá remitir comunicaciones o notificaciones al Concesionario respecto de la ocurrencia de un hecho o de la conducta que se estima sancionable o la negativa a corregir una situación advertida, previamente a iniciar el procedimiento para la imposición de multas.

Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado, con fundamento en los informes que presente la interventoría y observando el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los complementen, modifiquen adicionen o sustituyan, previo agotamiento del periodo de cura. Contra los actos administrativos de imposición de multas procederán los recursos establecidos en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Además, si el incumplimiento guarda relación con un hecho objeto de descuento por reiteración de ANS, la multa procederá después de agotado el procedimiento por ANS.

Habrá lugar a la aplicación de multas aun cuando se haya corregido la falta. Las multas se impondrán al Concesionario de forma proporcional a la gravedad de la falta, previo el estudio de las circunstancias de hecho que las originen, de acuerdo con los siguientes numerales:

1. El incumplimiento a su obligación de prestar los servicios en estricta concordancia con el Reglamento de la Concesión y las exigencias contendidas en los Documentos del Proceso, dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento.

2. El incumplimiento a su obligación de reportar de manera inmediata cualquier novedad, anomalía, hecho de corrupción, constreñimiento de grupos al margen de la ley, o cualquier hecho o circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del contrato tanto a la interventoría como a la UAESP, dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento.

3. El incumplimiento a su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías durante los términos y por los montos previstos por la UAESP y en los casos en que se genere la adición o prórroga del contrato, dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada día de incumplimiento o atraso.

4. El incumplimiento en cuanto a prestar los servicios a su cargo, en los horarios y días de la semana fijados en el Reglamento de la Concesión, dará lugar a la imposición de una multa

de una cuantía de hasta cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento.

5. El incumplimiento a cuanto aplicar y controlar el cobro de tarifas en cada uno de los servicios a su cargo, dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento.

6. El incumplimiento en cuanto al pago oportuno de los servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones a las que hubiere lugar, así como cualquier otra erogación, costo o gasto que deba asumir el Concesionario para ejecutar el objeto de este Contrato, dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento.

7. El incumplimiento en cuanto al pago oportuno de los proveedores subcontratados para garantizar la prestación del servicio público concesionado dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento.

8. El incumplimiento en cuanto a destinar bajo su absoluta responsabilidad laboral y asumiendo la totalidad de la carga salarial, prestacional y de afiliación y pago de la seguridad social del personal que se requiera para la prestación del servicio Concesionado, dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada día de incumplimiento o atraso.

9. El incumplimiento en cuanto a garantizar que el personal cuente con los respectivos elementos de protección personal y seguridad industrial, o la inaplicación de los protocolos de bioseguridad expedidos por la autoridad competente para el desarrollo de sus tareas dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento.

10. El incumplimiento a mantener cada cementerio aseado objeto de la Concesión dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta un (1) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada día de incumplimiento o atraso.

11. El incumplimiento en cuanto a asegurar contra todo riesgo los bienes del Distrito Capital entregados en Concesión dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta

seis (6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada día de incumplimiento o atraso.

12. El incumplimiento en cuanto a los documentos y presentación de informes que debe llevar y realizar el Concesionario de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento y por cada día de incumplimiento o atraso en la presentación del informe.

13. El incumplimiento en cuanto a las normas respecto del período de transición y constitución de la fiducia mercantil dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada día de incumplimiento o atraso.

14. El incumplimiento en cuanto a las normas respecto del período de transición y constitución de la fiducia mercantil dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada día de incumplimiento o atraso.

15. El incumplimiento en cuanto a las obligaciones que tiene le CONCESIONARIO de permitir a la UAESP, la Interventoría y Entes de Control que lo requieran, el acceso sin ninguna clase de restricción, a la información física y electrónica la cual comprende, pero sin limitarse a esta a: - Información técnica, - Información contable, - Información financiera, - Información ambiental y/o social, - Información tecnológica, Información estadística, Información organizacional - Inventario y archivo en general dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada día de incumplimiento o atraso.

16. El incumplimiento por no llevar el inventario sistematizado en tiempo real de la infraestructura disponible para Destino Final y servicios complementarios prestados dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento.

17. El incumplimiento por no efectuar el monitoreo continuo del registro de los valores de emisión de monóxido de carbono de las fuentes fijas de los equipamientos dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento.

18. El incumplimiento por no tener los hornos crematorios concesionados en estado disponible para la prestación de los servicios de Destino Final – Cremación dará lugar a la imposición de una multa de una cuantía de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada evento.

En todo caso, será potestativo de la UAESP proceder a realizar una inspección aleatoria para verificar su cumplimiento.

La UAESP podrá imponer multa del 0.1 hasta el 2% del Resultado Neto del mes inmediatamente anterior, por cada evento, día de incumplimiento o atraso, según la naturaleza de la obligación incumplida y que no estén dentro de las anteriormente reguladas, manteniendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad al graduar y calcular el monto de las multas. Por lo tanto, las disposiciones previstas en la presente cláusula se sujetarán a los principios y valores constitucionales, como la presunción de inocencia y el respeto integral al debido proceso, los fines del Estado social de derecho y la garantía de los derechos fundamentales, así como a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso el Concesionario acepta que se le descuenten las multas aquí referidas de la subcuenta correspondiente y en caso de que la subcuenta no cuente con el recurso, el Concesionario deberá asumirlo directamente hasta tanto cubra con la totalidad de la multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Período de cura. Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al Concesionario respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, la UAESP y la interventoría deberán observar inicialmente el procedimiento establecido en este contracto respecto del período de cura. Dado el caso en que no se supere el hecho a través del período de cura, deberán dar cumplimiento al parágrafo siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA.

Las partes contratantes convienen como cláusula penal pecuniaria, acumulativa a título de estimación anticipada de perjuicios, que el CONCESIONARIO pagará a la UAESP, el valor correspondiente hasta del diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, para el caso de incumplimiento total y/o la declaratoria de caducidad.

La pena anteriormente mencionada se hará efectiva en los casos de declaratoria de caducidad y/o declaratoria de incumplimiento total, como pago anticipado y parcial de los perjuicios que se causen a la UAESP. Con todo, la UAESP podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos perjuicios realmente sufridos y no compensados por esta medida.

La declaratoria de incumplimiento total no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento de la obligación principal, por lo que para el presente contrato será compatible el pago de la pena y el cumplimiento de la obligación principal, de conformidad con la normatividad civil que regula la materia.

Para el caso de incumplimiento parcial; esto es, si se presenta un incumplimiento de las obligaciones pactadas y éste persiste de manera consecutiva por más de tres días (3) calendario, respecto de los mismos hechos, la UAESP podrá hacer efectiva la cláusula penal por un valor equivalente al 0.1% del valor total estimado del contrato.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS y EFECTIVIDAD DE LAS PÓLIZAS Y CLÁUSULAS EXHORBITANTES:

Para el trámite de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se tendrá en cuenta el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones regladas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenida en la ley 1437 de 2011 y en su defecto, las normas del Código General del Proceso contenido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Ejecutoriadas las decisiones administrativas que impongan multas, sanciones pecuniarias y/o declaren la efectividad de las pólizas, el CONCESIONARIO Y/O EL GARANTE pagará dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la citada ejecutoria, el valor correspondiente.

En caso contrario y para asegurar el pago de lo debido, la UAESP podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra el CONCESIONARIO o bien contra el GARANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.

La UAESP podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando ocurran hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueden conducir a su paralización. De igual modo podrá declararse la caducidad en los demás eventos contemplados en otras normas que consagran causales constitutivas de la aplicación de esta cláusula exorbitante. La declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y estará sujeto a los recursos y acciones de Ley.

PARÁGRAFO - EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD. Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas: a) La terminación del presente contrato en el estado en que se encuentre; b) La liquidación del contrato. c) La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria frente al CONCESIONARIO y/o su garante. d) Traslado y comunicación de la sanción a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. e) La inhabilidad del CONCESIONARIO en los términos de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- TERMINACIÓN UNILATERAL.

La UAESP podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público de destino final y servicios complementarios, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, la UAESP convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo sobre las modificaciones propuestas, la UAESP podrá modificar unilateralmente el contrato.

Si con la modificación así introducida se alteran el equilibrio económico y financiero del presente contrato, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONCESIONARIO, debiendo aplicarse los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial**.** Cuando las modificaciones alteren los costos y/o ingresos del CONCESIONARIO en un 20% o más, por encima o por debajo, el CONCESIONARIO podrá renunciar a continuar con su ejecución, caso en el cual se ordenará la liquidación del contrato. La modificación unilateral se adoptará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y acciones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público de destino final y servicios complementarios, la UAESP convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a un acuerdo entre las partes, la UAESP interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. Contra la interpretación unilateral de la UAESP procederán los recursos y las acciones de Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato terminará antes de la fecha estipulada, en cualquiera de los siguientes casos:
(i) Cuando se haya declarado la caducidad. (ii) Cuando se haya declarado unilateralmente la terminación. (iii) Cuando se declare judicialmente la nulidad del contrato (iv) Cuando exista acuerdo reciproco entre las partes. (v) Cuando exista imposibilidad de ejecutar el contrato por fuerza mayor. (vi) Cuando por modificación unilateral, se supere el monto del 20% del valor inicial del contrato y el CONCESIONARIO renuncie a continuar con su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES:

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las Garantías, responsabilidad y confidencialidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CONTRATO Y DEMÁS INFORMACIÓN:

El Concesionario declara expresamente que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los aspectos e información relacionados con el objeto del presente Contrato y que todas las cláusulas del mismo han sido objeto de revisión, estudio y aprobación por el Concesionario. El Concesionario declara además que conoce a satisfacción cada una de las cláusulas del presente Contrato, los Documentos del Proceso y el Pliego de Condiciones y la información necesaria para cumplir a cabalidad con las obligaciones a su cargo, especialmente aquellas relacionas con la Prestación del servicio de Destino Final y Servicios Complementarios, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá. Declara que conoce la situación actual del Servicio en todos sus aspectos, la regulación tarifaria, el régimen tributario y legal al que estará sometido, y en general todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en consideración del Concesionario para la presentación de su Oferta.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA DE COMPENSACIONES POR EVENTUAL FALTA DE INFORMACIÓN:

El Concesionario renuncia a reclamar a la UAESP, sus empleados, agentes, contratistas y asesores, cualquier compensación alguna para el cumplimiento del Contrato, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión del análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en este Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. DEBER DE VERIFICACIÓN:

El suministro de información por parte de la UAESP no exonerará al Concesionario de la responsabilidad de verificar la información y los demás aspectos relativos a la celebración y ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA.PERÍODO DE AJUSTE Y PUESTA EN MARCHA:

Para favorecer el establecimiento de una buena ejecución contractual, entre el Concesionario y la UAESP, con el fin de permitir que aquél complete y adecue los bienes, equipos y demás recursos necesarios para la operación del servicio a su cargo y que realice los ajustes indispensables para la

misma; para que su persona y el de la interventoría se capaciten bajo condiciones operativas reales; para comprender en profundidad los tipos de deficiencias que ocurran, la causa y la frecuencia de las mismas, de la medición de los ANS, así como las acciones que se deben tomar para corregirlas, se establece un período de ajuste y puesta en marcha de quince (15) días calendario contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

Durante este período, el Concesionario no será sancionado por deficiencias ni por el incumplimiento de ANS en dicha prestación, pero será responsable de corregirlas. En todo caso, la medición de los ANS se empezará a contar desde la fecha de suscripción del acta de inicio para evaluar el desempeño del Concesionario, pero no se descontarán sino aquellos contados desde el vencimiento del término de los quince (15) días calendario.

Se exceptúan el deber de garantizar la seguridad y vigilancia en las instalaciones, bienes y equipos objeto de la Concesión de acuerdo con las normas vigentes en la materia y de los perjuicios que se causen a sus empleados o a terceros. No obstante, la UAESP podrá aplicar multas si el Concesionario incurre en faltas graves y reiteradas que afecten de manera grave la prestación del servicio.

Durante el período de ajuste y puesta en marcha el Concesionario informará a la interventoría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para enmendarlas. No obstante, el Concesionario se obliga a adoptar las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante este período, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno por la UAESP o la interventoría.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DEL CONCESIONARIO:

Una vez expirado el período de ajuste, cualquier deficiencia se someterá al procedimiento de ANS y/o incumplimientos, multas, según lo regulado en este contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.DEDUCCIONES POR DESEMPEÑO – ANS:

Los acuerdos de niveles de servicio estarán basados en mediciones a nivel de calidad de servicio (QoS Quality of Service) del Concesionario.

En este contexto los parámetros QoS estarán enfocados en tomar mediciones que verifiquen que el servicio se encuentra operando con base en los acuerdos contractuales teniendo en cuenta el ANEXO No. 20 ANS.

a. Antes de iniciar su descuento propiamente como tal, se llevará a cabo el período de cura establecido en este Contrato.

b. La interventoría evaluará los ANS mensualmente y los resultados y una vez dado el término del Período de Cura al Concesionario sin lograr su subsanación, serán incluidos en los informes que serán generados y entregados a la UAESP los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente a la prestación del servicio por parte del Concesionario, donde se indique explícitamente los resultados obtenidos para cada indicador.

c. La interventoría informará a la Fiducia de los descuentos a los que haya lugar UAESP por este concepto, previo a dar aplicación a lo establecido respecto al Ingreso Disponible para la Operación.

d. En caso si se presenta de manera persistente durante un mismo período continuo de tres (3) meses la desmejora de un mismo ANS sin justificación técnica por parte del Concesionario y previo los requerimientos de la interventoría, se entenderá como un presunto incumplimiento contractual y dará lugar, de manera adicional, a las actuaciones sancionatorias por parte de la UAESP mediante el procedimiento para declarar el incumplimiento a través del proceso sancionatorio contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, la aplicación reiterada de un ANS generará para el Concesionario el deber de contar con un plan de mejoramiento que incluya la(s) acción(es) y tratamiento(s) necesarios para disminuir el riesgo que se vuelva a presentar el hecho que causó el ANS el cual debe incluirse en el informe mensual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Concesionario es responsable por la elaboración, ejecución, reporte y entrega a la interventoría de los soportes o registros que evidencien el cumplimiento total o parcial de los ANS (antes y/o después de generado el hecho).

PARÁGRAFO TERCERO. Excepciones: El Concesionario podrá presentar evidencias objetivas a la interventoría durante el término que sea otorgado por esta para subsanar, que demuestren que no hay lugar a descontar los valores derivados del incumplimiento de los ANS, como en aquellos casos en que se produzcan retrasos, situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que no pueden ser controlados por el Concesionario y que en consecuencia no le son imputables, todo ello de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN.

Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán las partes del contrato. En el evento que el CONCESIONARIO no comparezca a la suscripción del acta, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la UAESP tiene la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes; si

vencido el plazo anteriormente previsto, la liquidación no se ha realizado, podrá hacerse dentro de los treinta (30) meses posteriores a la terminación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO O MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con el artículo 41, inciso 3, de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se celebra intuito personae, de manera que el CONCESIONARIO sólo podrá cederlo total o parcialmente con la autorización previa, expresa y escrita, de la UAESP. Así mismo, el CONCESIONARIO no podrá modificar la composición accionaria sin autorización previa y escrita de la UAESP. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del CONCESIONARIO y de sus socios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El CONCESIONARIO declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, los artículos 1 (modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016), 2, 4, 27, 84 parágrafo 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONCESIONARIO y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de cualquier asunto relacionado con la ejecución del presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique y le radique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Ello no impedirá la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento cuando proceda.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA- FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL-

Si el CONCESIONARIO o uno de sus miembros cuando se trate de consorcio o unión temporal, hubiere acreditado en el proceso de selección que dio lugar a la celebración de este contrato, algún requisito habilitante a través de su matriz, es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, debe comunicar al Interventor y a la UAESP las condiciones de la operación durante los 30 días calendario siguientes a la fecha en la cual la fusión, escisión, enajenación o cambio de control, se haga pública. Si la UAESP co~~nsidera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Contrato~~

podrá exigir una garantía adicional o la ampliación de la garantía de cumplimiento o del Acuerdo de Garantía. Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE LA OPERACIÓN.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se considerará perfeccionado, cuando haya acuerdo escrito sobre su objeto y contraprestación, para su ejecución requerirá: Aprobación de la garantía y estar al día en las obligaciones del régimen de seguridad social y aportes parafiscales.

El CONCESIONARIO del servicio deberá entregar a la UAESP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la garantía establecida en la minuta del mismo, la cual deberá ser aprobada por la UAESP dentro de los siete (7) días hábiles siguientes. El término anterior comprende los ajustes que debe realizarse a las garantías que hubiera lugar, en los términos indicados en el cronograma detallado para el inicio de la operación.

La suscripción del Acta de Inicio deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes de adjudicado el Contrato, en la cual debe constar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las condiciones requeridas para el inicio de la ejecución.

En todo caso, el CONCESIONARIO deberá demostrar que cuenta con los recursos para apalancar el capital de trabajo neto operativo, requerido mientras estabiliza el flujo de ingresos de su retribución; y el saldo mínimo de $ 200.000.000 en la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación para cubrir las contingencias que se presenten y las necesidades de caja que se evidencien en la ejecución del Contrato de Concesión

CLÁUSULA CUADRAGESÍMA TERCERA – LAVADO DE ACTIVOS:

El Concesionario se obliga con la UAESP a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar a la UAESP como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la UAESP, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGESÍMA CUARTA: ACUERDO DE INTEGRIDAD: El Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que los documentos presentados a la UAESP son verídicos, que no ejerció ningún tipo de presión indebida a funcionarios o contratistas de la UAESP, con relación al trámite del presente contrato. Que acepta acatar y respetar las políticas de la Entidad y que observará durante la ejecución del respectivo contrato un comportamiento

que garantice la defensa de lo público, buscando en todo momento anteponer el interés general sobre el particular.

CLÁUSULA CUADRAGESÍMA QUINTA: SOMETIMIENTO A LA LEY COLOMBIANA: El presente Contrato se rige por la legislación colombiana, y en el evento de que surjan discrepancias o controversias sobre las obligaciones y derechos generados en razón de su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación, éstas serán de conocimiento y juzgamiento exclusivo de esta legislación y de la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. JUEZ DEL CONTRATO: Será la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. El Pliego de Condiciones y sus Anexos, correspondientes al proceso de licitación.

2. El reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas, y complementarios, en los cementerios de propiedad del Distrito Capital adoptado mediante Decreto Distrital.

3. La garantía única constituida por el CONCESIONARIO.

4. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.

5. Los actos administrativos que el DISTRITO CAPITAL - UAESP dicte en ejercicio de sus atribuciones como Entidad Contratante.

6. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES.

Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Distrito Capital de Bogotá.

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente

sobre eventuales cambios.

LA UAESP en la Avenida Caracas No. 53-80, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL CONCESIONARIO en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de la ciudad de Bogotá D.C.